P9_TA(2023)0111

Lucha contra la discriminación en la Unión: la esperada Directiva horizontal contra la discriminación

Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2023, sobre la lucha contra la discriminación en la Unión: la esperada Directiva horizontal contra la discriminación (2023/2582(RSP))

(C/2023/446)

El Parlamento Europeo,

— Visto el Tratado de la Unión Europea (TUE), y en particular sus artículos 2, 3 y 6,

— Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular sus artículos 10 y 19,

— Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), en particular, sus artículos 20, 21 y 23,

— Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE),

— Vista la propuesta de la Comisión, de 2 de julio de 2008, de una Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato fuera del mercado de trabajo independientemente de la edad, discapacidad, orientación sexual o convicciones religiosas («Directiva horizontal contra la discriminación»),

— Vista la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico [1] (Directiva relativa a la igualdad racial),

— Vista la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación [2] («Directiva relativa a la igualdad de trato en el empleo»),

— Vista la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal [3],

— Visto el Reglamento (UE) 2021/692 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores [4],

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2021, titulada «Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2021-2030» (COM(2021)0101), y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por la Unión y todos sus Estados miembros,

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 12 de noviembre de 2020, titulada «Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025» (COM(2020)0698),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 18 de septiembre de 2020, titulada «Una Unión de la igualdad: Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025» (el Plan de Acción de la UE Antirracismo) (COM(2020)0565),

— Vista la Comunicación de la Comisión de 5 de marzo de 2020 titulada «Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025» (COM(2020)0152),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 16 de abril de 2019, titulada «Cómo legislar de manera más eficiente en política social: determinación de los ámbitos en los que debe recurrirse más a la votación por mayoría cualificada» (COM(2019)0186),

---

[1] DO L 180 de 19.7.2000, p. 22.
[2] DO L 303 de 2.12.2000, p. 16.
[3] DO L 328 de 6.12.2008, p. 55.
[4] DO L 156 de 5.5.2021, p. 1.

— Visto el informe de la Comisión, de 19 de marzo de 2021, sobre la aplicación de la Directiva 2000/43/CE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato a las personas independientemente de su origen racial o étnico («Directiva relativa a la igualdad racial») y de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación («Directiva relativa a la igualdad en el empleo») (COM(2021)0139),

— Vistas las directrices para mejorar la recogida y el uso de datos sobre igualdad elaboradas en 2018 por el Subgrupo de Datos sobre Igualdad del Grupo de Alto Nivel sobre No Discriminación, Igualdad y Diversidad de la Comisión y publicadas en 2021,

— Vistos los tratados e instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas relativos a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

— Vista la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas,

— Vistas las recomendaciones e informes de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales y otros órganos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

— Visto el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y en particular su artículo 14 y Protocolo n.º 12, que prohíbe la discriminación,

— Vista la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH),

— Vistos las recomendaciones, informes y resoluciones de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, del Comité Director sobre la lucha contra la Discriminación, la Diversidad y la Inclusión, de la Asamblea Parlamentaria, de la Comisión de Venecia y de otros órganos del Consejo de Europa,

— Vista la Carta Social Europea,

— Vistos el pilar europeo de derechos sociales, incluido el tercer principio de igualdad de oportunidades, y la Comunicación de la Comisión, de 4 de marzo de 2021, titulada «Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales» (COM(2021)0102),

— Vista su resolución, de 13 de diciembre de 2022, sobre la igualdad de derechos para las personas con discapacidad ([5]),

— Vista su Resolución, de 10 de noviembre de 2022, sobre justicia racial, no discriminación y antirracismo en la Unión ([6]),

— Vista su Resolución, de 14 de septiembre de 2021, sobre los derechos de las personas LGBTIQ en la Unión Europea ([7]),

— Vista su Resolución, de 11 de marzo de 2021, sobre la declaración de la UE como una zona de libertad para las personas LGBTIQ ([8]),

— Vista su Resolución, de 17 de diciembre de 2020, sobre la necesidad de una formación del Consejo dedicada a la igualdad de género ([9]),

— Vistas sus Resoluciones, de 25 de octubre de 2016 ([10]) y de 7 de octubre de 2020, sobre el establecimiento de un mecanismo de la UE para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales ([11]),

— Vista su Resolución, de 19 de junio de 2020, sobre las protestas contra el racismo tras la muerte de George Floyd ([12]),

— Vista su Resolución, de 21 de enero de 2021, sobre la estrategia de la Unión para la igualdad de género ([13]),

— Vista su Resolución, de 26 de marzo de 2019, sobre los derechos fundamentales de las personas de ascendencia africana en Europa ([14]),

---

([5]) Textos Aprobados, P9_TA(2022)0435.
([6]) Textos Aprobados, P9_TA(2022)0389.
([7]) DO C 117 de 11.3.2022, p. 2.
([8]) DO C 474 de 24.11.2021, p. 140.
([9]) DO C 445 de 29.10.2021, p. 150.
([10]) DO C 215 de 19.6.2018, p. 162.
([11]) DO C 395 de 29.9.2021, p. 2.
([12]) DO C 362 de 8.9.2021, p. 63.
([13]) DO C 456 de 10.11.2021, p. 208.
([14]) DO C 108 de 26.3.2021, p. 2.

— Vista su Resolución, de 12 de febrero de 2019, sobre la necesidad de reforzar el Marco Europeo de Estrategias Nacionales de Inclusión de los Gitanos para el periodo posterior a 2020 y de intensificar la lucha contra el antigitanismo ([15]),

— Vista su Resolución legislativa, de 2 de abril de 2009, sobre la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual ([16]),

— Vistas sus Resoluciones sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea,

— Visto el debate en sesión plenaria celebrado en Estrasburgo titulado «Impulso de la Directiva horizontal contra la discriminación», que tuvo lugar el 22 de octubre de 2019,

— Vistos los informes y encuestas de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), en particular su informe titulado «Igualdad en la UE: 20 años después de la aplicación inicial de las directivas sobre igualdad» ([17]),

— Vistas las preguntas al Consejo y a la Comisión sobre la lucha contra la discriminación en la UE: la tan esperada Directiva horizontal contra la discriminación (O-000010/2023 — B9-0013/23 y O-000011/2023 — B9-0014/23),

— Vistos el artículo 136, apartado 5, y el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,

A. Considerando que el derecho a la no discriminación es un derecho fundamental consagrado en la Carta y en los Tratados y debe respetarse plenamente; Considerando que la UE prohíbe la discriminación;

B. Considerando que el principio de no discriminación es uno de los valores comunes de la Unión Europea a que se refiere el artículo 2 del TUE; Considerando que, de conformidad con el artículo 10 del TFUE, la Unión debe tratar de luchar contra toda discriminación en la definición y ejecución de sus políticas y acciones; Considerando que el artículo 20 de la Carta afirma que todas las personas son iguales ante la ley y que el artículo 21, además, prohíbe la discriminación por diversos motivos;

C. Considerando que todas las personas de la UE tienen el mismo derecho a convertirse en miembros activos y de pleno derecho de la sociedad y a recibir el mismo trato ante la ley;

D. Considerando que existen lagunas considerables en la protección que ofrece el marco de lucha contra la discriminación de la UE; Considerando que esta fragmentación da lugar a una jerarquía artificial de motivos, que limita la amplitud y el alcance de la protección a escala de la UE contra la discriminación en el trabajo y fuera de él; Considerando que, aunque los motivos de sexo y origen racial o étnico están protegidos hasta cierto punto, los motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual no gozan del mismo nivel de protección;

E. Considerando que en 2008 la Comisión presentó una propuesta de Directiva horizontal contra la discriminación (COM(2008)0426) que abarcaba un gran número de ámbitos, como la educación, la protección social y el acceso y suministro de bienes y servicios; Considerando que el Parlamento adoptó su posición en abril de 2009; Considerando que el Consejo nunca ha adoptado una posición después de más de 15 años; Considerando que, pese a los reiterados llamamientos del Parlamento, la propuesta sigue bloqueada en el Consejo;

F. Considerando que algunos Estados miembros han estado bloqueando avances concretos sobre este expediente específico en el Consejo;

G. Considerando que la discriminación va en aumento en toda la UE; Considerando que la falta de recopilación de datos sobre igualdad comparables y desglosados por los Estados miembros y la falta de denuncias de casos impiden documentar debidamente la discriminación; Considerando que una de cada cinco personas de la UE es objeto de discriminación o acoso por distintos motivos o por una combinación de motivos ([18]);

H. Considerando que el TJUE y el TEDH han desarrollado una amplia jurisprudencia en el ámbito de la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación desde que la Comisión presentó la propuesta de Directiva horizontal contra la discriminación en 2008; Considerando que la jurisprudencia del TJUE y del TEDH han aclarado varias cuestiones de interpretación del marco de lucha contra la discriminación de la UE y, por tanto, ofrecen orientaciones útiles para la aplicación de la legislación vigente;

([15]) DO C 449 de 23.12.2020, p. 2.
([16]) DO C 137 E de 27.5.2010, p. 68.
([17]) https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2021-opinion-equality-directives-01-2021-summary_es.pdf.
([18]) https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2021-opinion-equality-directives-01-2021_en.pdf

I. Considerando que la falta de aplicación del marco de lucha contra la discriminación de la UE y de la jurisprudencia del TJUE y del TEDH por parte de los Estados miembros es una preocupación permanente que no puede ignorarse;

J. Considerando que la protección contra la discriminación es desigual en los distintos Estados miembros, lo que ha demostrado tener repercusiones negativas en las personas y en la sociedad en su conjunto;

1. Lamenta profundamente que la Directiva horizontal contra la discriminación esté bloqueada en el Consejo desde 2008; Reitera sus anteriores llamamientos al Consejo para que desbloquee urgentemente la Directiva horizontal contra la discriminación tras 15 años de inacción; Subraya que este objetivo debe alcanzarse a finales de este año y que el Parlamento está dispuesto a aprobarla antes de que concluya la presente legislatura;

2. Recuerda que los Tratados de la UE y la Carta consagran el mandato y la responsabilidad de la UE de luchar contra la discriminación y promover la igualdad de trato para todas las personas;

3. Subraya que, de acuerdo con el último informe de situación sobre la Directiva horizontal contra la discriminación, dos delegaciones han mantenido reservas generales, dos han mantenido reservas de estudio parlamentario y todas las delegaciones han mantenido reservas de estudio general; Destaca que las cuestiones centrales de los debates en el Consejo incluyen las disposiciones sobre discapacidad y, en particular, la posibilidad de ofrecer a los Estados miembros una ampliación inusualmente larga del plazo de transposición con respecto a su obligación de proporcionar una adaptación razonable; Lamenta que, a pesar de la necesidad clara y urgente de adoptar medidas para luchar horizontalmente contra la discriminación a escala de la UE, no se hayan logrado avances tangibles hasta la fecha;

4. Deplora que el Consejo haya ignorado numerosas e insistentes solicitudes de desbloqueo del expediente, así como recomendaciones del Parlamento, e insta al Consejo a integrarlas en su mandato y a adoptar todas las medidas adecuadas para luchar contra la discriminación en la UE;

5. Pide a las próximas presidencias del Consejo que consideren seriamente el establecimiento de una formación del Consejo sobre igualdad de género e igualdad para facilitar los debates de alto nivel sobre estas cuestiones y permitir los debates ministeriales adecuados sobre el texto de esta Directiva; Lamenta que se requiera la unanimidad en el Consejo con arreglo al artículo 19 del TFUE y solicita que se active la cláusula *pasarela*;

6. Destaca el hecho de que la adopción de la Directiva horizontal contra la discriminación ofrecería un marco global y crucial para combatir discriminación a escala de la UE y eliminaría las lagunas actuales en el marco de lucha contra la discriminación de la UE, que garantizaría la protección fuera del mercado de trabajo; Subraya la necesidad urgente de adoptar un enfoque horizontal para luchar contra la discriminación, con el fin de eliminar la actual jerarquía artificial de motivos protegidos, garantizando así protección para todos;

7. Lamenta la continua falta de aplicación del marco de lucha contra la discriminación de la UE por parte de los Estados miembros; Observa con preocupación que esto tenga un impacto negativo en las personas y en la sociedad en su conjunto ([19]); Insta a los Estados miembros a garantizar la plena y correcta aplicación del actual marco de lucha contra la discriminación de la UE;

8. Pide a la Comisión que intensifique su control sobre la aplicación de la legislación vigente; Recuerda su posición de que el informe anual sobre el Estado de Derecho de la Comisión debe ampliar su alcance para incluir todos los valores del artículo 2 del TUE, incluida la igualdad de trato y la no discriminación; Solicita asimismo a la Comisión que utilice de manera proactiva todas las herramientas disponibles para aplicar la legislación de la UE en este ámbito, incluida la puesta en marcha y el impulso de procedimientos de infracción contra los Estados miembros;

9. Solicita a los Estados miembros que cumplan con urgencia la jurisprudencia del TJUE y del TEDH y que la Comisión supervise su aplicación, en particular en el ámbito de la igualdad de trato y la no discriminación; Insta a la Comisión a que adopte medidas en casos de incumplimiento;

10. Expresa su profunda preocupación por el insuficiente conocimiento y la falta de aplicación de la Carta a escala nacional, como destaca la FRA; Pide a la Comisión que redoble sus esfuerzos para promover la Carta y su correcta aplicación, así como el marco de lucha contra la discriminación de la UE y la jurisprudencia pertinente del TJUE y el TEDH en los Estados miembros;

11. Expresa su preocupación por el hecho de que, según la FRA, los procesos y sistemas actuales para denunciar las experiencias de discriminación son a menudo ineficaces y no siempre ayudan a las víctimas de discriminación a buscar reparación y acceso a la justicia; Insta a los Estados miembros y a la Comisión a que aborden esta situación, lo que garantizaría que todos los ciudadanos europeos sientan que pueden revelar con seguridad cualquier caso de discriminación que hayan sufrido;

([19]) https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2021-opinion-equality-directives-01-2021-summary_es.pdf.

12. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que promuevan la recopilación y el uso de datos sobre igualdad de conformidad con la legislación de la UE y nacional; Subraya el hecho de que la recogida obligatoria de datos sobre igualdad comparables y desglosados es necesaria para garantizar que la discriminación se documente adecuadamente, respetando plenamente el derecho fundamental a la intimidad, la protección de los datos personales y la legislación nacional y comunitaria pertinente;

13. Lamenta las tendencias profundamente preocupantes en relación con la igualdad de trato en varios Estados miembros, que también ha sido destacada por la FRA ([20]); Pide a la Comisión que supervise atentamente el contexto actual de involución creciente en cuanto a los derechos fundamentales y el aumento de la discriminación en toda la UE; Solicita asimismo a la Comisión que explore todas las vías posibles para superar el bloqueo político de la Directiva horizontal contra la discriminación y que luche contra todas las formas de discriminación en la UE con igual resolución;

14. Considera que cualquier actualización de la propuesta de Directiva horizontal contra la discriminación por parte de la Comisión debe basarse en la posición del Parlamento, abordar la discriminación interseccional y prohibir explícitamente la discriminación por cualquier combinación de motivos enumerados en la Carta;

15. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

([20]) https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2022-fundamental-rights-report-2022-opinions_es.pdf.